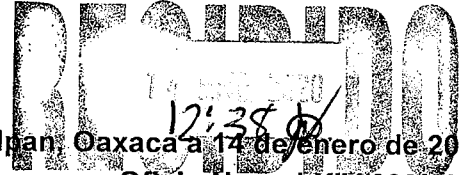


LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

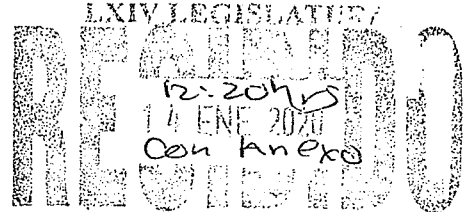
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de enero de 2020.

Oficio Num: LXIV/002/2020.

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo



DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **Proposición con Punto de Acuerdo por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente exhorta a la Junta de Gobierno y al Director General de Instituto de Salud para el Bienestar para que a la brevedad posible emitan su Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicio al público, dándole la máxima publicidad para que la población conozca sobre su funcionamiento, actividades y de la prestación de sus servicios de salud. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.**

Por la relevancia del asunto con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de enero de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/001/2020.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

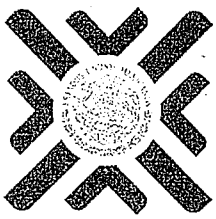
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía para ser tratado como de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente exhorta a la Junta de Gobierno y al Director General de Instituto de Salud para el Bienestar para que a la brevedad posible emitan su Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicio al público, dándole la máxima publicidad para que la población conozca sobre su funcionamiento, actividades y la prestación de sus servicios de salud; basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

La Organización Mundial de la Salud nos menciona que la Salud "es un estado de completo bienestar físico, psíquico y social y no solo la ausencia de enfermedad", en consonancia el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona:





“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

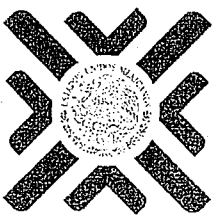
En consonancia el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dice:

“... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local...”

Entonces de la Interpretación armónica de esta disposiciones constitucionales tenemos que la salud es un derecho humano que el Estado está obligado a garantizar, por lo tanto debe de generar la condiciones legales y tomar todas la medidas necesarias para que la población pueda alcanzar el más alto nivel posible de satisfacción en materia de salud la cual debe de proporcionarse con calidad, y de manera gratuita; en ese sentido el Estado de Oaxaca cuenta con 3, 967.889 habitantes según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática, de los cuales el 76.2 % carece de acceso a la seguridad social y el 16.3 % a los accesos a los servicios de salud según datos divulgados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

No debemos de olvidar que Oaxaca es uno de los Estados con más rezagos en los ámbito social y económico, trayendo como consecuencia que una gran parte de su población no se encuentre afiliado en algunas de las instituciones de seguridad social como el IMSS o ISSSTE, entonces para atender este sector y proporcionarle atención médica se instrumentó a través del seguro popular que al mes de agosto de dos mil diecinueve tenía 2.6 millones de oaxaqueños afiliados.

Ahora bien, con el objeto de proveer y garantizar las prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, el Estado implementa una serie de acciones para mejorar la atención médica cumpliendo de esa manera con su obligación constitucional



de velar por la protección integral de la salud de todos los mexicanos, dentro de esta serie de acciones implementadas recientemente se encuentran las reformas a la Ley General de Salud para dar paso a la creación del Instituto de Salud para el Bienestar que inicio sus funciones el primero de enero del año en curso para que todas las personas que se encuentren en territorio nacional y que por alguno razón carezcan de seguridad social, puedan recibir atención médica bajo los criterios de universalidad, igualdad e inclusión.

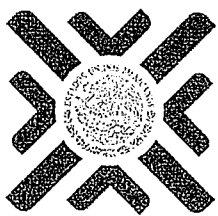
Además, los beneficiarios recibirán los servicios médicos sin restricciones, medicamentos gratuitos y demás insumos requeridos para sus tratamientos, para ello el Estado a través de la institución de reciente creación garantizara el abasto de medicamentos, rehabilitara y ampliara la infraestructura médica con equipo suficiente.

Sin embargo al anunciarse por el Gobierno de la Republica que el derecho a la Salud se fortalecerá con una serie de medidas como la implementación del Modelo de Salud y Bienestar, un nuevo esquema de coordinación con las entidades con la finalidad de evitar duplicidad o dispersión de plazas médicas, y como parte de sus funciones impulsará la implementación de redes integradas de Servicios de Salud con la participación de todas las instituciones públicas de salud, federales o locales, que confluyan en una zona determinada, solo por mencionar algunas.

Al no informarse a la población de manera correcta estos anuncios están generando entre los beneficiarios del seguro popular, incertidumbre y preocupación por no contar con la información veraz sobre las funciones y actividades del Instituto Nacional de Bienestar, por ello es necesario exhortar tanto a la Junta de Gobierno como al Director General del Instituto de Salud para el Bienestar para que a la brevedad posible emitan su Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, pues de conformidad de la reforma realizadas les corresponde realizar estas actividades tal y como lo señalan los artículos 77 bis 35 B; 77 bis 35 F, fracción V; 77 bis 35 H, fracción III de la Ley General de Salud que a la letra dicen:

Artículo 77 bis 35 B. La dirección y administración del Instituto de Salud para el Bienestar, corresponderá a:

- I. Una junta de gobierno, y
- II. Un Director General.



Artículo 77 bis 35 F. Además de los previstos en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno tendrá las facultades indelegables siguientes:

I al IV. "..."

V. Aprobar el Estatuto Orgánico, así como los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público del Instituto de Salud para el Bienestar.

Artículo 77 bis 35 H. El Director General, además de las facultades que le confieren los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

III. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicios al público, así como otros instrumentos que conforme a las disposiciones aplicables debe expedir dicho Órgano de Gobierno.

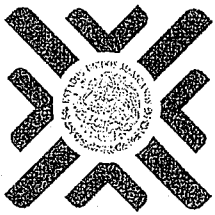
Por lo expuesto considero oportuno que a la brevedad posible se emitan y se les de la máxima publicidad para que la población que menos ingresos tienen, aquellos que no cuentan con seguridad social, así como los beneficiarios del ahora extinto Seguro Popular; cuenten con información clara de los grandes beneficios que traerá consigo la nueva forma de atención el cual consideramos será de mayor calidad, oportuna y gratuita, por ello me permito poner a consideración de este Pleno como de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con punto de,

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente exhorta a la Junta de Gobierno y al Director General de Instituto de Salud para el Bienestar para que a la brevedad posible emitan su Estatuto Orgánico, los manuales de organización específicos, de procedimientos y de servicio al público, dándole la máxima publicidad para que la población conozca sobre su funcionamiento, actividades y de la prestación de sus servicios de salud.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

SEGUNDO.- Comuníquese esta determinación a la Junta de Gobierno y al Director General de Instituto de Salud para el Bienestar, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

